Copiado

15

Asunción, Octubre 7 de 1901

Vista la nota pasada por el H. Consejo Nacional de Higiene, aconsejando se declaren puertos sospechosos, el de Rio Janeiro y demás del litoral brasilero, que se hallan al Sud de la citada Capital en virtud de la aparición de la peste bubónica en los puntos mencionados

El Presidente de la República

Decreta:

Art. 1º Declárase sospechosos los puertos de Rio Janeiro y demás que se hallan al Sud de la mencionada Capital y establézcase para los citados procedencias

"una observación sanitaria de cinco dias, con desinfección del buque, pasageros, tripulantes carga y equipages, siempre que durante el viage no se hubiese producido caso de peste á bordo, en este caso, la observación cuarentenaria será lo que acuerde el Consejo de Higiene, no permitiendose escalas en ningun puerto del litoral Nacional

Art. 2º El puerto de la Capital será el único habilitado para dar entrada á los buques de procedencia brasilera

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Acevedo

Ant. Sebastian Rios